

Querétaro, Junio 15 de 1867.—*Lic. Joaquin M. Escoto.*—Una rúbrica.

Conformidad del C. General en Gefe con el parecer del C. Asesor sobre no admitir la recusacion.

Cuerpo de Ejército del Norte —General en Gefe.—Como parece al C. Asesor en el dictámen que antecede, se declara sin lugar la recusacion que los defensores de los reos Fernando Maximiliano de Hapsburgo, D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía hacen del Asesor C. Joaquin M. Escoto.

Devuélvase al Ciudadano Fiscal para que lo notifique así, á los interesados.

Querétaro, á quince de Junio de 1867.—*M. Escobedo.*—Una rúbrica.

Nuevo nombramiento de Fiscal en sustitucion del C. Azpiroz.

Ejército del Norte.—General en Gefe.—Estando impedido el C. Fiscal para seguir conociendo de la causa que se instruye contra Maximiliano y cómplices, pase esta solicitud al C. General Refugio Gonzalez, nombrado para sustituirlo, notificando el auto anterior á los presentantes.—*Escobedo.*—Una rúbrica.

Nuevo nombramiento de escribano por la razon que espresa.

En cumplimiento del superior decreto que antecede y no pudiendo continuar como escribanos los que han actuado en este proceso, por razones que el Ciudadano General en Gefe tuvo á bien aceptar, he tenido á bien elegir para desempeñar este encargo al sargento segundo de ambulancia Félix Dávila, quien hallándose presente fué advertido por mí de los deberes que contrae, y enterado dijo: que acepta y promete guardar sigilo y fidelidad en cuanto actuare; y para constancia lo firmó conmigo en la Ciudad de

Querétaro á las diez y media de la mañana del dia diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—*Refugio J. Gonzalez.*—Una rúbrica.—*Félix Dávila.*—Una rúbrica.

Para dar cumplimiento al superior decreto que antecede, el C. General Refugio Gonzalez, nombrado Fiscal en sustitucion del C. Teniente Coronel Manuel Azpiroz, dispuso se hiciera constar á continuacion, haber recibido con la superior orden á que se refiere el ocurso presentado por los Ciudadanos defensores de los reos de este proceso, en el cual solicitan se dé por recusado el Ciudadano Asesor Lic. Joaquin M. Escoto; el decreto asesorado del Ciudadano General en Gefe que sobre él recayó, el proceso seguido contra los referidos reos en un volumen y dos dos cuadernos formados con documentos impresos, que hacen parte del citado proceso, mandó se anotara por diligencia que firmó conmigo el presente escribano, de que doy fé.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.—*Félix G. Dávila.*—Una rúbrica.

Diligencia de haberse recibido este proceso con dos cuadernos y un ocurso proveido negativamente.

A continuacion dispuso el C. Fiscal se citase á los Señores Licenciados defensores, para notificarles el proveido que recayó sobre su ocurso de recusacion del Asesor C. Lic. Joaquin M. Escoto; pero no encontrándose á estos con la oportunidad que demanda lo angustiado del tiempo de que puede disponer el Ciudadano Fiscal, dispuso se diera por concluida esta providencia, y lo anoté por diligencia, que firmó dicho señor conmigo el presente escribano, de que doy fé.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.

Se cita para notificacion a los defensores, y se da por concluido este asunto por no hallarse a estos.

Contestacion de Miramon a la notificacion que se le hizo de su sentencia.

Oida la sentencia dijo: que con arreglo al artículo 58 del tratado 8º título 5º de la Ordenanza General del Ejército, pide se suspenda la ejecucion de la sentencia por la injusticia notoria que envuelve aplicándosele el párrafo 4º del art. 5º del decreto de 25 de Enero de 1862 que ni remotamente hace al caso, siendo ademas anticonstitucional la pena, lo que fundarán los defensores ante la suprema autoridad única que hay en el país y que remplaza al Consejo Supremo de guerra, á la vez que debe de ir á ella por conducto del secretario de guerra.—*Miguel Miramon.*—Una rúbrica.

Notificacion de la sentencia a Maximiliano.

Acto continuo el Ciudadano Fiscal pasó acompañado de mí el escribano, á la prision militar donde se halla el reo Fernando Maximiliano de Hapsburgo, quien hallándose presente le fué leida la sentencia que lo condena á la última pena, y enterado de ella contestó: que estaba pronto, y para que conste lo firmó dicho Señor Fiscal, de que doy fé.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.—*Félix G. Dávila.*—Una rúbrica.

Notificacion de la sentencia a Miramon.

A continuacion hallándose en la misma prision el reo Miguel Miramon, y estando presente le fué leida por mí la sentencia que lo condena á ser pasado por las armas, y enterado de ella pidió espresar lo que de su propio puño consta en la anterior página de esta misma foja, lo cual el Sr. Fiscal permitió y para constancia lo firmó dicho Señor Fiscal, de lo que doy fé.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.—*Félix G. Dávila.*—Una rúbrica.

Finalmente, hallándose en la misma prision militar el reo Tomás Mejía y estando presente, se leyó por mí la sentencia que lo condena á la última pena, quien enterado de su contenido nada dijo en contestacion, y para que conste lo firmó conmigo el Ciudadano Fiscal, de lo que doy fé.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.—*Félix G. Dávila.*—Una rúbrica.

Notificacion de la sentencia a Mejia.

Aunque la sentencia pronunciada por el Consejo Ordinario de Guerra mediante la conformidad del Ciudadano General en Gefe con el parecer del C. Asesor, debe ejecutarse sin ulterior recurso, segun la ley de 25 de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, por la cual han sido juzgados los reos, el Ciudadano Fiscal dispuso se librase atento oficio al Ciudadano General en Gefe, con insercion literal de la contestacion que dió el reo Miguel Miramon á la notificacion de su sentencia que se les hizo á las once y media de la mañana del dia de hoy, y se libró el oficio que se cita media hora despues, y para constancia el Ciudadano Fiscal mandó se anotara por diligencia que firmó conmigo el infrascrito escribano, de que doy fé.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.—*Félix G. Dávila.*—Una rúbrica.

Se libra oficio con insercion de lo contestado por Miramon al General en Gefe y se anota por diligencia.

En la Ciudad de Querétaro á los diez dias del mismo mes y año, poco antes de ser ejecutados los reos de este proceso, recibió el Sr. Fiscal un despacho telegráfico, en el cual se previene por el Supremo Gobierno sea suspendida la ejecucion por la tarde del dia de hoy, y se prorogue esta suspension hasta la mañana del Miércoles diez y nueve del mes corriente, y mandando el referido Ciudadano Fiscal agregar el citado documento á este proceso, hizo se

Se manda agregar un telegrama que previene se suspenda la ejecucion de la sentencia hasta el miercoles 19 del corriente.

anotara por diligencia, y para constancia firmó conmigo el presente escribano, de que doy fé.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.

Notificación de la suspensión de la ejecución a Maximiliano.

Acto continuo, el Señor Juez Fiscal pasó acompañado de mí el infrascrito escribano á la prision militar en que se hallan los reos de este proceso, para notificar la resolución contenida en el telégrama citado antes, á los referidos reos, y estándolo Fernando Maximiliano, le fué leído por mí, y enterado manifestó desconformidad por lo pedido por sus defensores, y para constancia firmó conmigo dicho Ciudadano Fiscal, de que doy fé.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.—*Félix G. Dávila.*—Una rúbrica.

Empresa general de líneas telegráficas.—N. del depósito.—Número de palabras.—Fecha del depósito.—El empleado.—Modelo núm. I.—Depositado en Potosí.—Recibido en Querétaro á las dos horas en 16 Junio 1867.—De San Luis Potosí para Querétaro.

Telégrama oficial.—General Escobedo.—Los defensores de Maximiliano y de Miramon, acaban de ocurrir á manifestar al Gobierno, que se ha confirmado la sentencia del consejo de guerra que les impuso á ellos y á Mejía la pena de muerte, y que se ha ordenado hacer la ejecución en la tarde de hoy.

Se ha pedido para los tres sentenciados la gracia de indulto, que el gobierno ha denegado despues que ha tenido sobre este punto las mas detenidas deliberaciones: con el fin de que los sentenciados tengan el tiempo necesario

para el arreglo de sus asuntos, el Ciudadano Presidente de la República ha determinado que no se verifique la ejecución de los tres sentenciados, sino hasta la mañana del Miércoles diez y nueve del mes corriente.

Sírvase V. dar sus órdenes conforme á esta resolución, y avisarme desde luego el recibo de este mensaje.—*Mejía.*

En seguida presente en la referida prision militar el reo Miramon, le fué leído por mí el despacho telegráfico de la anterior foja, y enterado, manifestó conformidad; y para constancia firmó conmigo el Ciudadano Fiscal, de que doy fé.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.—*Félix G. Dávila.*—Una rúbrica.

Notificación hecha a Miramon.

Finalmente, hallándose presente el reo Tomás Mejía, se le leyó por mí el escribano, el telégrama de la foja anterior, quien impuesto de su contenido, manifestó quedar conforme con esta disposición; y para constancia, el referido Ciudadano Juez fiscal mandó se pusiera por diligencia que firmó conmigo, de que doy fé.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.

Notificación a Mejía.

En el cerro de la Campanas, sito á setecientos metros de la orilla occidental de la ciudad de Querétaro, á las siete y cinco minutos de la mañana del dia diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, yo, el infrascrito Escribano, doy fé, que en virtud de la sentencia pronunciada por el consejo ordinario de guerra y confirmada con el parecer asesorado del Ciudadano General en Jefe del Cuerpo de Ejército del Norte, de ser pasados por las armas los reos.

Ejecucion de la sentencia.

Fernando Maximiliano de Austria, llamado Emperador de México, y sus generales Tomás Mejía y Miguel Miramon, se les condujo con segura custodia al punto citado, donde se hallaban situadas las tropas para la ejecucion de la referida sentencia, mandadas por el C. General Jesus Diaz de Leon; y habiéndose publicado por dicho señor el bando de ordenanza, fueron simultáneamente ejecutados los precitados reos á la hora y en el lugar referidos; y para constancia, el Ciudadano Fiscal mandó se pusiera por diligencia que firmó conmigo el presente escribano.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.—*Félix G. Dávila.*

En seguida el Ciudadano Fiscal dispuso que se agregasen repuestas doce hojas de papel sellado, en reemplazo de igual número que obran en esta causa del comun, por falta del primero. Y para constancia, lo firmó conmigo el escribano, de que doy fé.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

A continuacion, el referido Ciudadano Fiscal, pasó, acompañado de mí el Escribano, al alojamiento del Ciudadano General en Gefe, á hacer entrega de este proceso, compuesto de dos cuadernos de documentos, y el espediente compuesto de trescientas catorce fojas útiles. Y para constancia, mandó se pusiera esta diligencia que firmó conmigo el infrascrito escribano, de que doy fé.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Durante el curso de este proceso, que habia tenido en suspenso á los ánimos en toda la extension de la República, los Licenciados Riva Palacio y Martinez de la Torre, que no habian querido detenerse en Querétaro, para estar inmediatos al Gobierno, y en último extremo arrancarle el indulto, habian puesto en accion, para conseguirlo, cuantos recursos les permitia su inteligencia, su amistad con los miembros del mismo Gobierno, y aquel infatigable celo de hombres que, poniéndose á la altura de circunstancias grandes y difíciles, buscan una solucion satisfactoria, que corresponda á la magnitud del objeto.

Pero mientras en San Luis Potosí la cuestion tomaba proporciones solemnes, girando en la vasta region de la inteligencia, del patriotismo, del honor y de la buena fé, en Querétaro los amigos de Maximiliano, ponian en juego otra clase de manejos para libertarlo.

Entre las personas que mas se distinguieron por su energia y actividad para salvar al desgraciado Archiduque, la jóven Princesa de Salm, cuyo esposo habia caido tambien prisionero, fué quien sin medir peligros, dificultades ni instancias, apareció como una heroína. No dejó de ensayar uno solo de los medios en que abunda la imaginacion femenil, apasionada y escudada con la belleza y la respetabilidad de su seso.

Su incesante afan, le sugirió un acto de peligrosa seducccion. Estaba enoargado de la inmediata custodia de Maximiliano, el subordinado y valiente Coronel Miguel Palacios, que se habia hecho notable por su inteligencia militar y por su intrepidez, á cuyas dotes unia una modestia suma. Tan buenas cualidades, lo habian hecho acreedor á la ilimitada confianza del General Escobedo.

La Princesa de Salm obtuvo de Palacios, que le hiciese una visita reservada en su propio alojamiento, donde comenzó por manifestar al coronel, que le eran conocidos los pormenores de su situacion personal; que era un soldado pobre y con una familia en extremo necesitada; que su esposa, acabando de dar á luz un niño, habia carecido hasta de lo indispensable para acudir á las necesidades del momento: que le era forzoso buscar un porvenir á sus hijos, y diciendo esto le ponía en las manos un biléte de banco de valiosa suma, añadiendo, que sería mas ámplio el donativo, por solo un leve servicio que cesijia, con la condicion natural de perfecto secreto, que Palacios guardaria bajo su palabra de honor.

Palacios la dió, poniendo á salvo honrada y prudentemente el cumplimiento de su deber, su reputacion y su honor. Admirado de la puntualidad con que la dama se habia informado hasta de las menores circunstancias de su vida privada, y de la gruesa cantidad que se ofrecia por el que la Princesa llamaba pequeño servicio, hubo de preguntarle, qué era lo que deseaba.

Todo el servicio que la princesa cesijia, era que Palacios se durmiese un momento, añadiendo, que solo esto le faltaba para lograr la evasion de Maximiliano, á cuyo fin tenia ya hechos sus arreglos.

Esta revelacion sobresaltó al Coronel, produciéndole desde luego la sospecha de que quizá la seduccion habia entrado en la tropa, y tranquilizando á la Princesa con la vaga frase de que iba á ponerse de acuerdo con el General-Escobedo, frase que la Princesa quizá no pudo entender bien, por falta de conocimiento en el idioma, y que tal vez

le infundió la idea de que Escobedo iba á hacerse cómplice en la seduccion, despidióse cortesmente de ella, y fué inmediatamente á comunicar al General en Jefe este acontecimiento.

Palacios, reducido á la pobreza, y sujetando á su modesta familia á todas las privaciones y escaseces de nuestros sufridos militares, acababa de desechar una fortuna, revindicando así el honor del soldado mexicano, la probidad del republicano generoso, el buen nombre de nuestra sociedad, la gloria del pueblo que ha sido tan villanamente calumniado en Europa con los epítetos de ladrón y prostituido.

La conducta de Palacios en este singular episodio, será siempre un padron de vergüenza para nuestros detractores, y un timbre de honor para la República.

Afortunadamente las tentativas de soborno entre otros gefes y soldados, habian sido infructuosas; y Escobedo, á quien se le habian denunciado, y que sabia ya que se versaban en el cohecho cantidades enormes de dinero, satisfecho de la conducta de los soldados que custodiaban á Maximiliano, no quiso que se tentasen nuevos medios de inmoralidad, y le fué necesario hacer salir de Querétaro á la Princesa de Salm, y á los encargados de negocios de Italia, Bélgica y Austria, que habian acudido al llamamiento de Maximiliano, y que allí eran los únicos que para salvarlo no se detenian en gasto ni en riesgos.

Parece que la fatalidad con su titánica y férrea mano pesaba sobre el Archiduque. Nada favorecia su salvacion; sin embargo, los jurisconsultos Riva Palacio y Martinez de la Torre, antes de saber la sentencia, pero presumiéndola, habian elevado al Gobierno el siguiente ocuroso:

«Ciudadano Presidente.—Mariano Riva Palacio y Rafael Martínez de la Torre, defensores nombrados por el Archiduque Ferrando Maximiliano de Austria, en la causa que se le formó como prisionero de guerra rendido en la mañana del 15 del próximo pasado Mayo, al Ciudadano Presidente de la República, con el debido respeto ocurrimos esponiéndole: que próxima á sentenciarse esta causa, y temiendo, supuesto el rigor de la ley porque se le juzga, que se imponga la pena capital á nuestro defendido, ocurrimos en su nombre pidiendo la gracia de indulto.

Acaso en los anales de los procesos políticos, no se registra uno en que mas justificada sea la gracia que solicitamos.

Agobiada nuestra patria por una guerra civil en que han perecido muchos de sus mejores hijos, las pasiones se exacerbaron; y diciéndose agraviadas por una suspension de pagos, tres naciones de Europa tomaron la resolucion de intervenir en nuestros negocios interiores. Debatido el objeto de la invasion en las playas de nuestra patria, se separaron de la empresa los gobiernos de España é Inglaterra. Francia, sola, afrontó los peligros de una lucha en que el espíritu nacional de México debia jugar el heroico papel de vencedor, que desprovisto de elementos de riqueza y de poder, su victoria la debiera al inmenso amor que el pueblo mexicano tiene á su independencia. Errantes anduvieron sus buenos hijos; pero con la frente levantada, porque la causa que defendian era nacional y justa, y el porvenir jamas cierra sus puertas á la justicia.

El Supremo Magistrado de la Nacion, despues de la lamentable ocupacion de Puebla, se vió obligado á abando-

nar, por la irresistible fuerza de los acontecimientos, la ciudad de México, y el dia 10 de Junio de 1863 entró á la capital el ejército francés. Poco tiempo despues se preparaban trabajos para que se diera un nuevo gobierno al pais.

La historia de este período nadie la ignora, y á nosotros solo nos toca decir, que nombrado el archiduque de Austria, por una junta de notables, Emperador de México, el dia 10 de Julio de 1863, no bastó este nombramiento para resolverlo á venir; porque no se creyó llamado por la voluntad de los mexicanos. Nuevas condiciones de legitimidad impuso para resolverse. Trascurridos algunos meses, se le presentaron diversas actas que, á su juicio, segun nos aseguró, y el de respetables abogados de Europa y América, le daban derecho para poderse reputar nombrado por México para ejercer la autoridad ó poder de Emperador. Esta creencia lo determinó, segun nos ha referido tambien, á venir al país, animado de una firme resolucion de defender á toda costa la independencia de México y la integridad de su territorio que creia amenazadas. Muchos actos de su administracion asi lo acreditan, y un gran número de pruebas pudieran haberse presentado en juicio, si el proceso formado lo hubiera permitido. Documentos de indisputable fé habrian visto los jueces, y acaso se hubiera mitigado el rigor de la ley. Fácil habria sido demostrar, segun nuestro mismo defendido con toda sinceridad nos esplicaba, la rectitud de sus intenciones al aceptar el trono de México, y su firme resolucion de sacrificarse por la independencia de su nueva patria y por la integridad de su territorio.

Envueltos quedan en el misterio de un proceso meramente militar, los grandes actos de defensa del acusado, quien con el calor de la mas profunda conviccion, nos decia: que la historia sabrá presentar mas tarde sin pasion, sus penas y esfuerzos para que México no se complicara en graves cuestiones internacionales. El Archiduque nos repetia, que este era para él su título de orgullo, y que si á su limitada defensa no podian acompañarse documentos de su justificada conducta, personas habria mas tarde que honraran su memoria, presentando fielmente al pueblo mexicano y al mundo entero la verdad, á la que estaba ligada su rectitud de intenciones.

Embarazada la defensa en ese terreno que demanda tiempo para aducir las pruebas, creemos de un deber imprescindible, que en esta exposicion que hacemos á toda prisa, se consignen especies que tienen, en el sentimiento mismo de la Nacion, cierto carácter de verdad. Sea cual fuere la responsabilidad que pese sobre el Archiduque de Austria, podrá atribuirse una intencion criminal en un grado superior á la escala de delitos comunes? ¿No deberá tomarse en cuenta, que en el fondo de su conciencia, habiendo algun temor sobre la ilegitimidad de su eleccion, se habian dado pasos que en apariencia justificaban el origen de su nombramiento, y que estas apariencias se le presentaban con el sentido de la verdad?

Al hablar de este punto, el Archiduque nos decia: «Yo no he venido á hollar las instituciones de este país, que agitado por la guerra civil, era víctima, mucho antes de mi llegada, de una invasion que en mis propósitos estaba combatir, obteniendo para mi nueva pátria los ofrecimien-

tos de los gobiernos de Europa, sin humillacion del mas puro sentimiento nacional. La probabilidad de buen resultado, el éxito de esta empresa, podrá ponerse en duda; pero no la buena fé de mi conducta. Jamas creí, al venir, que se me hiciera responsable de una situacion que no habia creado, y de la cual, ni Dios ni la posteridad me juzgarán reo. Yo seré responsable de los actos de mi administracion; pero jamas de acontecimientos en que ningun participio tuve. En el porvenir del Gobierno que debia fundar, comprometia tambien el mio, mi nombre y el de mi familia; y por muchos meses, con sangre fria, sin el estímulo de la pasion, creí que podria hacer el bien de esta Nacion, que amaba por gratitud.»

¿Puede este error ser un crimen que merezca la pena capital? La pena de una apreciacion inesacta, será tan severa como la del mayor delincuente del orden comun?

Bien sabemos que al pesarse en la balanza política los daños de un trastorno público, personas hay que los estiman superiores al mayor delito que un individuo pudiera cometer; pero esa opinion está condenada por los hombres cuerdos; porque el crimen del individuo tiene la reprobacion del universo entero: no hay, para cometerlo, la conciencia tranquila, que es la fuente de lo escusable.

Nuestro defendido no se reconoce, sin embargo, como causa del trastorno del país. La bandera de la República flameaba lejos de la Capital y de muchos Estados, cuando se presentó como Emperador. Ni se reputó conspirador, ni tampoco revolucionario; y el mal éxito de la empresa, nos decia, acredita la fuerza de los sentimientos republicanos en el país; pero nunca un crimen de mi